



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00038-00
Demandante:	Mauricio Ramírez Pineda y Aldo Gutiérrez Franco
Causantes:	Nelly Zuluaga De Hoyos y Abdon De Jesús Hoyos Jaramillo
Auto No.	252

### ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo y secuestro realizada por el apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ como heredera del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO y la comunicación relacionada con dicha solicitud, por parte del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca.

Así mismo, se emitirá pronunciamiento respecto del memorial presentado por el referido apoderado judicial, referente al trámite de demanda de USUCAPION respecto a bien inmueble relacionado en este proceso.

Por último, se hará referencia al trámite principal del presente asunto.

### ANTECEDENTES

1) En la fecha del 20 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, reconocida en el presente asunto como heredera del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, solicitó que se ordene el embargo y secuestro de bien que denuncia como propiedad del causante HOYOS JARAMILLO, concretamente refiriéndose a un TITULO por valor de \$XXX “consignado en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES No. 76147203301 según auto interlocutorio No. 087 proferido por el juzgado 1º de familia de Cartago, el cual hace parte del inventario de bienes del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO.”

Por otro lado, en la fecha del 7 de marzo de 2024, se recibió comunicación de parte del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca, comunicación referente a lo dispuesto en el auto No. 312 del 6 de marzo presente en el cual ese Juzgado da respuesta a requerimiento efectuado por este Juzgado, manifestando que, en ese Juzgado se tramitó proceso de sucesión de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO bajo el radicado 2006-00100, proceso que fue terminado mediante providencia N°1083 de fecha 27 de noviembre de 2012 por DESISTIMIENTO TACITO y que además de ello, por cuenta de ese proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado reposan 2 títulos judiciales que sumados arrojan una cifra ligeramente inferior a la indicada por el solicitante de la medida cautelar; Por último, el Juzgado homólogo resolvió dejar a disposición de este juzgado la información antes descrita.

2) El 21 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, como heredera del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, presentó memorial en el que manifestó que, informaba que, sobre el bien rural identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 375-20213, que hace parte del inventario de bienes del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, está en trámite una demanda de USUCAPION, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo Valle.

### **CONSIDERACIONES**

1) Una vez analizada la solicitud descrita en el numeral 1 del capítulo anterior, estima el Juzgado que no es procedente acceder al decreto de la medida cautelar referida.

Lo anterior, teniendo en cuenta inicialmente que, conforme a lo indicado por el Juzgado homólogo de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho no reposa uno sino dos títulos judiciales que sumados arrojan un valor diferente al indicado en la solicitud de embargo y secuestro.

Por otro lado, teniendo en cuenta igualmente lo descrito por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, el proceso de sucesión de los señores NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO que en su momento se llevó a cabo en ese Juzgado y respecto del cual reposan los títulos judiciales indicados, actualmente se encuentra terminado por desistimiento tácito, razón por la cual, no podría ese Despacho disponer sobre dichos dineros en el sentido de ponerlos a ordenes de este Juzgado.

En referencia a lo explicado, considera este Juzgado que, como quiera que PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, en el proceso tramitado ante el Juzgado homólogo actuó como solicitante del inicio del proceso de sucesión, lo pertinente en dicho evento sería si a bien lo tiene, que le solicite al Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Cartago que levante la medida cautelar por la que se consignaron los 2 títulos judiciales en la cuenta de depósitos.

En conclusión, conforme a los anteriores argumentos se negará la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por el apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ como heredera del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, sin perjuicio de que la misma pueda volver a ser solicitada, ejemplo, una vez levantado la medida cautelar que pesa, esta se pueda realizar directamente a la entidad bancaria de donde proviene los dineros.

2) En cuanto al memorial de fecha 21 de febrero de 2024, presentado por el apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, como heredera del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO en donde informa que sobre el bien inmueble rural identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 375-20213, que hace parte del inventario de bienes del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, se

encuentra en trámite una demanda de USUCACION, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle, siendo demandante la señora LUZ YANETH HERNANDEZ, bajo el Radicado No. 2022-023-000, se pondrá en conocimiento de la partes para los fines que estimen pertinentes.

3) Por otro lado, teniendo en cuenta que hasta el momento el heredero LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA, no ha respondido ninguno de los requerimientos que le ha efectuado el Juzgado respecto a que suministre los datos de notificación de sus hermanos, es decir, los herederos DIEGO, LUCERO ANTONIA, JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA y GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ, requerimientos que se le han comunicado a través del canal digital [cartagov53@gmail.com](mailto:cartagov53@gmail.com) suministrado por el apoderado judicial de los demandantes, se ordenará requerirlo en una última oportunidad, sin embargo, en esta ocasión dicha comunicación deberá efectuarse a través del canal digital de WhatsApp 311 305 XX XX igualmente suministrado por el apoderado judicial de los demandantes y del cual acreditó que era el medio por el cual se comunicaba o interactuaba con dicho heredero.

A la luz de lo expuesto y con el fin de lograr la debida vinculación de los citados herederos de forma que sean ellos mismos quienes representen sus intereses en el presente asunto, puesto que, de no contar con sus datos de notificación de forma que puedan intervenir con las facultades que la ley les da, deberán ser representados a través de curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por el apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ como heredera del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada y para los fines que estimen pertinentes, el memorial presentado el 21 de febrero de 2024 por el apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ referente al trámite de demanda de USUCACION sobre el bien inmueble rural identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 375-20213 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca, que se lleva a cabo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle del cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** por última vez al señor LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 429 del 16 de mayo de 2023 referente a que suministre los datos de notificación de sus hermanos, es decir, los herederos DIEGO, LUCERO ANTONIA, JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA y GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 429 del 16 de mayo de 2023, 1099 del 18 de diciembre de 2023 y de la presente providencia, el

cual deberá ser enviado al canal digital WhatsApp suministrado por el apoderado judicial de los demandantes en el consecutivo 025 del expediente.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **49**

27 de marzo de 2024

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f7a4ed65c53f192bbc3828821f093b1cac51b63eb4d0559a0caa7a8211429b**

Documento generado en 26/03/2024 05:00:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**